



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARTHA ALICIA RIVERA FRANCO
Demandado	ALEIDA MARIA MESA PULGARIN
Radicado	05 670 40 89 001 2017-00097-00
Instancia	Única
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	335 DE 2022

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

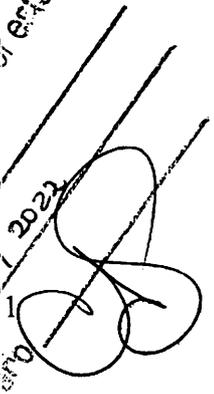
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y LAS COSTAS.

SEGUNDO: No levantar la medida cautelar decretada mediante auto proferido el 5 de mayo de 2022, toda vez que sobre este proceso se encuentra vigente embargo y remanentes dentro del proceso 2019-00174-00, que se tramita en este juzgado en contra de la señora ALEIDA MARIA MESA PULGARIN. Déjense las constancias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del CGP.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
Cinco de Septiembre de 2022
106
06-09-2022




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SIGIFREDO LOPEZ RIVERA
Demandado	ALEIDA MARIA MESA PULGARIN
Radicado	05 670 40 89 001 2019-00174-00
Instancia	Única
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	336 DE 2022

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, en escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: No levantar la medida cautelar decretada mediante auto proferido el 17 de julio de 2019, toda vez que sobre este proceso se encuentra vigente embargo y remanentes dentro del proceso 2022-00097-00, que se tramita en este juzgado en contra de la señora ALEIDA MARIA MESA PULGARIN. Déjense las constancias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del CGP.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
Antes de ser firmado por el Jueza
106
01-06-5
2022




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA
Demandado	OVIDIO DE JESUS VASQUEZ PULGARIN Y LUZMILA DEL CARMEN MORALES TEJADA
Radicado	05 670 40 89 001 2019-00313-00
Instancia	Única
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	337 DE 2022

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, en el escrito que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso en contra de los demandados.

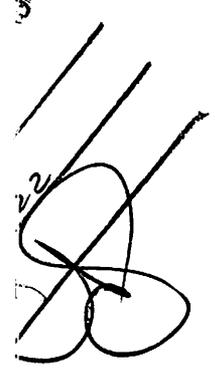
TERCERO: Hacer entrega de los dineros consignados en razón del mismo, al demandado OVIDIO DE JESUS VASQUEZ PULGARIN o a quien autorice, para lo cual se expedirá el correspondiente orden de pago.

CUARTO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
Auto Inter. se recibió por el
106
06-Sep-22
secretaría





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cinco de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUST. 735 DE 2022. RADICADO 2020-00192-00

El escrito que antecede, procedente de la EPS CAJACOPI, de fecha 31 de agosto de 2022, se pone en conocimiento de la parte demandante, para lo que es pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

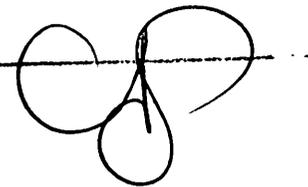

PAOLA MARÍA BERRÍO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

En auto anterior se notifica por esta vía

N.º 106

del 06-Sep / 2022

El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cinco de septiembre de dos mil veintidós

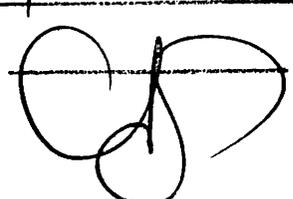
Auto de sust. 730 de 2022. Radicado 2022-00108-00

De acuerdo con lo establecido en el artículo 301 del CGP, se considera notificado por conducta concluyente, el 30 de agosto de 2022, el abogado RAL ALBERTO BARRERA ARROYAVEA, con c.c. 8.392.158 y tarjeta profesional N° 88.917 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curador Ad Litem, designado para representar a las personas demandadas, esto es, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARTHA ALICIA RIVERA DE HERNANDEZ Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR en este proceso, del auto que admitió la demanda de fecha 18 de julio del corriente año, por lo que se le reconoce personería, para actuar como apoderado de los demandados.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.000)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En el anterior se notifica por este N°
N° 106
del 06-Sep / 2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Auto de sust. 736 de 2022.Radicado 2022-00117-00

Antes de resolver sobre la sustitución del poder que hace la apoderada de la parte demandante, se requiere que el mismo sea corregido, en el sentido de indicar el número de la tarjeta profesional correspondiente a la abogada DANIELA LOPERA MEDINA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se ratifica por este auto
Nº 306
Fecha 06-Sep-2022
El secretario 